

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26717 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se acepta la solicitud de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de declaración de interés preferente para la realización de las obras e inversiones relativas al ramal de conducción de gas natural Caspe-Alcañiz y a la red de distribución para usos industriales en el término municipal de Alcañiz (Teruel).*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción del ramal de conducción de gas natural Caspe-Alcañiz y a la red de distribución de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alcañiz (Teruel), así como a sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Las citadas instalaciones se construirán al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», por Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón de 26 de septiembre de 1985, para la construcción de dichas conducciones de gas natural.

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 228.589.736 pesetas, las cuales se prevé se realicen en un plazo inferior a cinco años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos treinta puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de dos puestos de trabajo con carácter permanente.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio y en los artículos 3.º y 2.º de la Orden de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordados con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción del ramal de conducción de gas natural Caspe-Alcañiz y la red de distribución de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alcañiz (Teruel), así como para la de sus instalaciones auxiliares y complementarias, correspondientes a la concesión administrativa otorgada a dicha Empresa por Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón de fecha 26 de septiembre de 1985.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de la conducción de gas natural mencionada en el apartado primero quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones previstas será de cinco años, a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26718 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa en el período académico 1985-86.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Decreto del Ministerio de Trabajo 242/1959, de 19 de febrero, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa, y vigente Reglamento Servicios Médicos de Empresa, así como lo previsto en el Real Decreto 94/1984, de 11 de enero, que reestructura el Instituto Nacional de la Salud,

Esta Subsecretaría tiene a bien convocar seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa de 70 plazas cada uno de ellos, para la obtención del correspondiente Diploma de Aptitud, que habrán de desarrollarse durante el período académico 1985/86 en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en Madrid, y en las ciudades de Bilbao, Oviedo y Valencia. Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña designarán las ciudades, una en cada Comunidad, en las que se desarrollarán los cursos.

Bases

Primera.—Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía de nacionalidad española.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud y se formularán según el modelo oficial que se adjunta a la presente Resolución.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, así como justificante de poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, bien en documento original o en fotocopia legalizada por Notario o compulsada por Servicios Oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud. En su dorso el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera.

Las solicitudes se podrán presentar en la sede central del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, 56, 28014-Madrid), en la Escuela de Medicina del Trabajo (Ciudad Universitaria, pabellón 8, 28040-Madrid) o en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias donde se realice curso o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en la que solicitó el curso requerirá a los solicitantes cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días hábiles procedan a subsanar la falta o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.—La valoración de los méritos aportados por el solicitante se realizará estrictamente de acuerdo con el presente baremo.

Baremo de méritos académicos y profesionales

	Puntuación
1. Méritos académicos:	
Sobresaliente (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado)	0,20
Sobresaliente con matrícula de honor (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado)	0,50
No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Religión, Educación Física, Formación Política e Idiomas.	
Sobresaliente en Licenciatura	1,00
Premio extraordinario en Licenciatura	3,00
Título de Doctor	3,00
Sobresaliente en Doctorado	1,00
Premio extraordinario en Doctorado	3,00

	Puntuación
2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:	
2.1 Cursos en Medicina del Trabajo. Sólo se valorarán los cursos de Medicina del Trabajo realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, con certificación o Diploma Oficial. La duración de estos cursos será como mínimo de treinta horas. Cada curso 1,00 (Máximo valorable tres cursos).	1,00
2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo. Solo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados. Se concederá una puntuación de cero a tres puntos, según la calidad del trabajo realizado.	
2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa. Sólo se valorarán los servicios prestados como Médico en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado de duración superior a un año, que se estén desempeñando en la fecha que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El mérito se acreditará exclusivamente por certificación oficial de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa en el que consten los mencionados requisitos 5,00	5,00
3. Méritos en relación con la antigüedad en la terminación de la carrera de Licenciado en Medicina y Cirugía.	
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1984/85 3,00	3,00
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1983/84 2,00	2,00
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1982/83 1,00	1,00
4. Méritos por servicios prestados a la Seguridad Social. Médicos con nombramiento interino, eventual o contratado en la Seguridad social. El mérito se acreditará por certificación oficial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o del Instituto Social de la Marina de la provincia que corresponda, en la que conste la fecha del nombramiento y el tiempo de prestación de los servicios. Por cada mes de servicio 0,05 (Hasta un máximo de cinco puntos).	0,05

Cuarta.-La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela de Medicina del Trabajo para el curso que se celebre en dicha Escuela.

Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos, presidida por el Subdirector General de Atención Primaria y Medicina Laboral del Instituto Nacional de la Salud o persona en quien delegue, e integrada como Vocales por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la sede del curso y tres facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de la Salud a propuesta del Director de la Escuela Nacional de

Medicina del Trabajo, actuando como Secretario el de menor edad de los propuestos por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Cada uno de sus miembros tendrá su suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tablones de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de la Salud, Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos.

Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos por riguroso orden de puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos específicos en Medicina del Trabajo y, caso de persistir, tendrá prioridad el solicitante de mayor edad. En los tablones de anuncios de la Escuela de Medicina del Trabajo o Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos, se publicará la lista provisional que corresponda a celebrar en cada una de ellas.

Quinta.-Contra la anterior lista provisional los interesados podrán presentar reclamación ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral) en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios reseñados.

Estas reclamaciones serán resueltas mediante resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral) de acuerdo con la cual se elaborará por las Direcciones Provinciales y Escuela Nacional de Medicina del Trabajo la lista definitiva de admitidos, a la que se dará la misma publicidad que a la lista provisional.

Sexta.-El curso regular para la obtención del diploma de Medicina de Empresa se iniciará en la fecha que será señalada al publicarse la lista definitiva de admitidos, determinándose el plazo de formalización de matrícula, transcurrido el cual se considerarán decaídos de sus derechos a los que no hubieren formalizado aquella.

La duración del curso será de doce meses, divididos en los ciclos teórico y práctico, cada uno de seis meses de duración. El ciclo práctico se realizará al concluir el ciclo teórico y al mismo sólo accederán los cursillistas que hayan superado las pruebas correspondientes a dicho ciclo.

El ciclo práctico se realizará en Servicios Médicos de Empresa que al efecto hayan sido acreditados por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Séptima.-La asistencia a las clases es obligatoria, tanto para las enseñanzas teóricas como para las prácticas. Un número de faltas superior a diez dará lugar a la pérdida de todos los derechos, incluido el importe de la matrícula. Asimismo, será obligatoria la asistencia a las prácticas en el Servicio Médico de Empresa y la realización de un trabajo científico de investigación en el área de la Medicina del Trabajo.

Octava.-La Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo determinarán el número y tipo de pruebas a las que han de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Medicina de Empresa.

Novena.-Cada curso, además de las plazas ordinarias para alumnos de nacionalidad española, tendrá una reserva de veinte plazas para extranjeros, que no tendrán efectos académicos, entregándoseles una certificación de asistencia al curso, que no les facultará para el ejercicio de esta actividad profesional en España.

Décima.-Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente resolución.

Undécima.-Los cursos que se celebren en el área de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña y en aquellas otras en las que en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» tengan transferidas las competencias del Instituto Nacional de la Salud, se desarrollarán de acuerdo con las bases de la presente convocatoria, siendo los órganos competentes en Medicina Laboral de las citadas Comunidades los que designen las ciudades sedes de los cursos y dicten las normas complementarias en relación a la Comisión de Admisión y a la organización interna de los cursos.

Lo que digo a V. I.

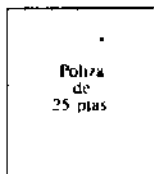
Madrid, 5 de diciembre de 1985.-El Subsecretario, Carlos Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
DIRECCION GENERAL DEL INSALUD

SUBDIRECCION GENERAL DE ATENCION
PRIMARIA Y MEDICINA LABORAL
ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA
DEL TRABAJO

MODELO DE INSTANCIA



Ilmo. Sr.:

Don
de nacionalidad nacido el
natural de provincia de
con domicilio en provincia
de calle
número DP teléfono DNI
en posesión del título de
..... a V. I.

EXPONE:

Que desearo participar en el Curso de Médicos de Empresa, a celebrar por esa Escuela en
acogiéndose al cupo a que se refiere la base ^{primera}/_{novena} (1), y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

SUPLICA:

A V. I. admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a de de 198....

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO (1)
(Ciudad Universitaria). MADRID.
ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSALUD (1).

(1) Táchese lo que no proceda.

DORSO DE LA INSTANCIA

	PUNTOS		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
1. Méritos académicos:			
Sobresaliente (cada asignatura).....	0,20
Sobresaliente con Matrícula de Honor (cada asignatura).....	0,50
Sobresaliente en Licenciatura.....	1,00
Premio Extraordinario en Licenciatura.....	3,00
Título de Doctor.....	3,00
Sobresaliente en Doctorado.....	1,00
Premio Extraordinario en Doctorado.....	3,00
2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:			
Cursos de Medicina del Trabajo.....	1,00
Trabajos científicos de Medicina del Trabajo.....	0 a 3,00
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa.....	5,00
3. Méritos antigüedad Licenciatura:			
Ultima asignatura Curso académico:			
1984-1985.....	3,00
1983-1984.....	2,00
1982-1983.....	1,00
4. Méritos Seguridad Social.....			
	0,05 a 5,00